



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2020-00169549- -UNC-ME#FD - María Candelaria RODULFO, DNI N° 43.300.073.

Y VISTO:

Que por expediente EX-2020-00169549- -UNC-ME#FD, se dio inicio al pedido de pase universitario de María Candelaria RODULFO, DNI N° 43.300.073.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de que dicha documentación fue presentada en tiempo y forma y reunía todas las condiciones y requisitos enunciados en la Ordenanza HCS N° 10/2018 y Resolución HCD N° 3/87, por Resolución Interna de Secretaría Académica N° 132 del 5 de Noviembre del año en curso, se dispuso ampliar el Art. 1° de la Resolución Decanal N° 372/2020, otorgándole matrícula y otras consideraciones enunciadas en aquel instrumento.

Que la citada ampliación es facultad del Sr. Decano por lo que corresponde enmendar el error administrativo incurrido por Secretaría Académica.

Que asimismo, al disponer aquella medida en la mencionada RI-2020-132, tanto en el "Y VISTO" como en el "Art. 1° del RESUELVE", se consignó errónea e involuntariamente el número de documento de María Candelaria RODULFO como DNI N° 43.000.073 siendo el correcto el N° 43.300.073, por lo que debe rectificarse dicho error.

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDBA

R E S U E L V E

ART. 1°: Enmendar el error administrativo incurrido en la Resolución Interna de Secretaría Académica N° 132 del 5 de Noviembre de 2020.-

ART. 2°: Ampliar el Art. 1° de la Resolución Decanal N° 372/2020 y disponer el otorgamiento de matrícula a María Candelaria RODULFO, DNI N° 43.000.073, solicitante de pase universitario, las que deberá constar en su respectivos expedientes N° 003858/2020 COMDOC y EX-2020-00169549, consignando correctamente el número de documento de la estudiante María Candelaria RODULFO, como DNI N° 43.300.073. -

ART. 3°: Autorizar su inscripción condicional en las materias correlativas a las que solicitaren equivalencias, hasta tanto se resuelva su solicitud de reconocimiento de equivalencias aprobadas en su facultad de origen. -

ART. 4°: Dicha inscripción condicional quedará sin efecto, si del dictamen de las cátedras respecto del reconocimiento de sus correlativas anteriores aprobadas en su facultad de origen, resultare que no es procedente otorgar dicho reconocimiento.

ART. 5°: El reconocimiento parcial de una asignatura y la consecuente necesidad de rendir el respectivo examen complementario para obtener su equivalencia total, permitirá durante su tramitación, cursar condicionalmente materias correlativas posteriores, pero obtenida la regularidad de éstas, su examen final deberá ser posterior a la aprobación del examen complementario de la inmediata anterior. Si hubiere reconocimientos parciales de asignaturas precedentes a la inmediata anterior, quedará indefectiblemente sin efecto el cursado condicional y la eventual regularidad obtenida. -

ART. 6°: La inscripción condicional deberá contar en los registros de Bedelía y en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno, para conocimiento de sus docentes. -

ART. 7°: Las materias aprobadas por el alumno en su facultad de origen con posterioridad a su baja de la misma, no podrán ser sometidas al trámite de equivalencias en esta facultad una vez otorgada la matrícula por la presente resolución. -

ART. 8°: La inscripción a la que se hace referencia en el Art. 2° de la presente, se podrá realizar en forma tardía, computándose las asistencias de los mencionados alumnos desde la disponibilidad de sus correspondientes agendas de clases. -

ART. 9°: Notifíquese a la estudiante y agréguese copia en los respectivos expedientes. Gírese a Secretaría Académica y a la Dirección General de Enseñanza para su conocimiento y demás efectos.